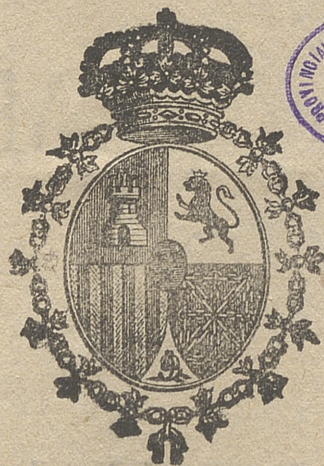


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.266.

Gobierno civil de la provincia

Negociado 1.º--Elecciones municipales.

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 166.

Habiendo dado cuenta á este Gobierno el Sr. Alcalde de Zaratán, de que se halla vacante la tercera parte del número total de Concejales que deben componer la Corporación, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal de 2 Octubre de 1877 y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo uso de las facultades que me confiere la ley citada, vengo en convocar á elecciones municipales en el expresado pueblo de Zaratán, para cubrir tres vacantes de Concejales que existen en aquél Ayuntamiento, las cuales se verificarán el Domingo 15 del próximo mes de Enero, debiendo tener lugar la designación de los interventores el Domingo 8 como anterior inmediato al de la elección, y el escrutinio general el Jueves 19, con arreglo á los preceptos de repetida ley Municipal, Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y disposiciones comple-

mentarias, sujetándose para las operaciones electorales á lo dispuesto en el indicador publicado en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Octubre de 1903, para esta clase de elecciones, excepto en las fechas que quedan señaladas, con las que se relacionarán las de los demás actos electorales.

Valladolid 31 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

NUM. 3.244.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar lo determinado en el artículo 63 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895 y las Reales órdenes posteriores, he resuelto que la comprobación periódica de Pesas y Medidas que con arreglo á las prescripciones dictadas en las disposiciones anteriores, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia, según el orden y plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuación.

Asimismo para la mayor inteligencia de dichas prescripciones y para que éstas sean observadas con la mayor escrupulosidad según lo prevenido en la legislación vigente, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La oficina del Fiel Contraste se establecerá en las cabezas de partido, por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los artículos 65, 66, 67 y 68 del citado Reglamento.

2.ª Los Alcaldes ordenarán á sus administrados que retiren de los comercios respectivos todas las Pesas y Medidas que no pertenezcan al sistema métrico decimal, con especialidad á los fabricantes de aguardientes, cosecheros de vino y vendedores de uva y orujo, quedando dichas autori-

dades como únicas responsables de que así se verifique según lo previene el artículo 101 del citado Reglamento, y darán la conveniente publicidad á esta Circular con los oportunos bandos y harán saber á los industriales comprendidos en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 15 y á los de los artículos 17, 18 y 19 las disposiciones del artículo 20 y el deber en que se encuentran, según los artículos citados 16, 17, 18 y 19, de concurrir á la comprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 77 y 78.

Dispondrán que los Pósitos se provean y sometan á la comprobación de una balanza de fuerza mayor de 50 kilos y de una serie de pesas de 50 kilogramos abajo, dirigiendo las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 98 y 99.

3.ª Cuidarán también de que presenten á la comprobación los instrumentos de pesar de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la Administración municipal según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 15.

4.ª Al terminarse los precitados plazos en cada cabeza de partido judicial el Ayudante visitará los pueblos que le componen para verificar la contrastación de los instrumentos de Pesar y Medir, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del citado Reglamento, deben tener los industriales, figuren ó no en la matrícula industrial.

Para los interesados que, en los plazos referidos y horas señaladas en los bandos ó pregones que se den por la autoridad local no acudan á la oficina del Fiel Contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el párrafo 2.º del artículo 77 y 78 del Reglamento, se verificará la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también de las dietas señalados en el artículo 78.

5.ª Los industriales presentarán las colecciones completas de Pesas y Medidas prevenidas en el

artículo 20, según expendan al por mayor ó menor.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos que no cumplan con lo mandado en el artículo 90, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el artículo 101 del citado Reglamento, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel Contraste á medida que vaya terminando la visita en cada pueblo, me dará cuenta de los pueblos que usen pesas y medidas de otro sistema que el métrico-decimal, á fin de imponerles un severo correctivo y de que sea un hecho la implantación del sistema métrico decimal en el año próximo venidero, sin más dilación, que siempre resulta en perjuicio de los intereses públicos.

7.ª A los industriales que se negasen á contrastar sus pesas, medidas ó instrumentos de pesar ó á pagar los derechos correspondientes, se les levantará acta del hecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento, presentándola al Juez Municipal si constituye falta á las prescripciones de dicho Reglamento y al Juez de instrucción según los pueblos y casos, si constituyese delito.

En todo caso, del procedimiento me dará cuenta la autoridad correspondiente.

Valladolid 31 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

NOTA. Días en que ha de verificarse la comprobación de Pesas y Medidas en los partidos judiciales en el próximo año de 1905.

Valladolid, desde el día 2 al 15 de Enero.

Villalon, día 4 de Abril.

Rioseco, día 3 de Mayo.

Mota del Marqués, día 24 de Mayo.

Tordesillas, día 14 de Junio.

Nava del Rey, día 4 de Julio.

Medina del Campo, día 18 de Julio.

Olmedo, día 1.º de Agosto.

Peñafiel, día 29 de Agosto.

Valoria la Buena, día 12 de Septiembre.

Núm. 3.259.

Gobierno civil de la provincia.

Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación alguna al proyecto de Ordenanzas de la Comunidad de labradores de Peñafiel, informadas favorablemente por aquel Ayuntamiento y por este Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado prestar la aprobación al citado proyecto y hacerlo público por medio de este anuncio para que en el plazo de treinta días puedan hacerse las reclamaciones convenientes ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en virtud de lo que determina el artículo 38 del Reglamento de 19 de Septiembre de 1902 para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1898.

Valladolid 29 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino.*

Núm. 3.254.

Gobierno civil de la provincia.

Montes exceptuados de la desamortización por causas de utilidad pública.

CIRCULAR.

Siendo considerable el número de diligencias por infracciones y otros servicios relacionados con el Distrito forestal de esta provincia, que se hallan pendientes de despacho de los Alcaldes, distinguiéndose por su negligencia los de los pueblos de Aldeamayor de San Martín, Ataquines, Boecillo, Iscar y Comunidad, Mojados, La Pedraja de Portillo, La Parrilla, Pedrajas de San Esteban, San Miguel del Arroyo, Traspinedo y Valdestillas, hasta el extremo de estar apercebidos varias veces con la imposición de la multa aludida en los artículos 183 y 184 de la ley Municipal vigente, y dando lugar con tal conducta á que por los infractores se cometan en la riqueza forestal con más frecuencia los abusos, alentados por la impunidad en que se dejan la mayoría de las denuncias, con graves perjuicios, al propio tiempo, de los intereses municipales de los pueblos propietarios de montes y también del Estado, habiendo

otros que sin encontrarse en tal caso, tampoco cumplen lo preceptuado en los artículos 50 y 55 de la Legislación penal del ramo, reformada por Real Decreto de 8 de Mayo de 1884; dispuesto este Gobierno por todos los medios que puede utilizar á no tolerar la práctica abusiva de descuidos, negligencia y resistencias pasivas en el despacho de los servicios interesados por la Jefatura del Distrito forestal, y de conformidad con lo informado por la misma, he acordado declarar incurso á los Alcaldes de que vá hecho mérito en la multa de diez y siete pesetas y cincuenta centimos á que se han hecho acreedores por su morosidad, si en el improporcionable plazo de ocho días, á contar de la fecha en que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, no enviaren á dicho Distrito las diligencias que tengan pendientes de despacho, apercibiendo también á las propias Autoridades locales con igual multa si dentro del plazo que se les haya fijado, ó fijare por el Distrito forestal, no remitieren á su Jefatura los comprobantes de pagos de multas é indemnizaciones metálicas impuestas, cuya exacción se haya interesado en armonía con los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, ó no dieran cuenta en cada caso, pasado el periodo de apremio sin obtener resultado los requerimientos, al repetido Distrito para acudir á la Autoridad judicial, como previene el artículo 61 de la citada reforma penal, y quedando apercibidos los demás Alcaldes de los pueblos no especificados con la misma multa, si pasados los plazos expresados dejaren de cumplir algunos de los extremos indicados.

Valladolid 28 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.264.

San Miguel del Arroyo.

Bajo el tipo de 6.073'40 pesetas á que asciende el cupo, recargos establecidos y el 3 por 100 de cobranza y conducción y con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar de once á trece del día 11 del cercano mes de

Enero en la Casa Consistorial, de conformidad con lo acordado por el mismo y asociados en Junta Municipal, el arrendamiento con privilegio de la exclusiva en las ventas al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, durante el próximo año de 1905, siendo condicion indispensable para tomar parte en él consignar el 5 por 100 en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio, ó en el acto, en la mesa presidencial importante 303'67 pesetas.

Si no hubiera licitador, se celebrará la 2.ª subasta de arriendo con los precios rectificadas el día 21 de indicado Enero á las propias horas y bajo aquel tipo y si tampoco se presentase en ésta, se efectuará la 3.ª en citadas horas y local por las dos terceras partes el día 31 del mismo.

San Miguel del Arroyo 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Nicolás Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 3.265.

Tamariz.

Habiendo terminado el contrato del practicante de esta villa, se halla vacante dicha plaza. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días en donde se les enterará de clases y condiciones para el desempeño de dicha vacante.

Tamariz 26 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Gonzalo Delgado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.260.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes

muebles que al final se detallarán, para con su producto hacer pago á la Sociedad Schomburg y Caballero de las cantidades que le adeuda D. Saturnino Martínez, vecino de esta Capital, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de dicha tasación.

Dado en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Modesto Domingo.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

Bienes objeto de subasta.

Pesetas

1.ª Una máquina de rayar, sistema Fortt & Tromm, Leipzig, número 1.329, de 80 centímetros de luz, de tres tinteros, que sirve para rayado seguido y cortado, en buen estado de conservación, tasada en. 2.340

2.ª Una prensa de hierro, de cuatro columnas, con rueda de caracol y prensadura, de 1'250 metros de alto y 65X95, en buen uso, tasada en. 900

Una máquina de coser con alambre Berber para pié y mano, nueva, tasada en. 425

Total pesetas. 3.665

Valladolid 28 de Diciembre de 1904.—El Escribano.

273

ANUNCIOS NO OFICIALES.

QUINTAS.

Reemplazo 1905.

La empresa Castanera, de Pamplona y Zaragoza, la que más redenciones ha hecho en sus 21 años de existencia en las 32 provincias de la 2.ª á la 6.ª Region Militar sin otros gastos, que 800 pesetas depositadas antes del sorteo, hace las redenciones del servicio militar. Para más detalles del contrato, dirigirse al representante en esta provincia, Don Ciriaco Planillo, conocido Agente de Negocios, Constitución, 3.

1

274